



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210002700
Accionante	LUIS EDUARDO CHAVEZ PENAGOS
Accionado	MINISTERIO DEL TRABAJO
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. El señor Luis Eduardo Chávez Penagos instauró el 29 de enero de 2021, acción de tutela contra el Ministerio del Trabajo, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, solicitando se ampare dicho derecho y se ordene a la accionada que profiera respuesta de fondo a la solicitud del 4 de diciembre de 2020, notificándole dicha decisión.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia y se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal

En mérito de lo expuesto, se

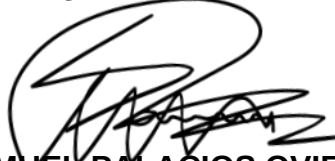
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **LUIS EDUARDO CHAVEZ PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.503.976, contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97327f5467bd5e453b934cc0d434f8f1fcc6d983c8b1b5b37002bf4e03e68be1**

Documento generado en 29/01/2021 04:41:40 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210002800
Accionante	RAFAEL TORRES ORTEGA
Accionado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. El señor Rafael Torres Ortega instauró el 1º de febrero de 2021, acción de tutela contra el SENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, solicitando: a) la nulidad de las resoluciones No. 001098 del 2 de junio de 2006, mediante la cual se declara una pérdida de fuerza ejecutoria, se señala la devolución y pago de una diferencia pensional; No. 001637 del 4 de agosto de 2006, por medio de la cual no se repone y se confirma la anterior; y No. 002022 del 19 de septiembre de 2006, a través de la cual se modifican parcialmente las anteriores; b) se condene a la accionada, a título de restablecimiento del derecho, a restituir la pensión de jubilación y el pago de las mesadas insolutas de dicha pensión, con sus respectivos ajustes legales, intereses corrientes y moratorios; c) se condene al SENA a devolverle el retroactivo pagado por el Instituto de Seguros Sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde cuando le suspendió el pago de su pensión; y d) se le reconozca y pague los perjuicios materiales y morales causados.

2. De la revisión del escrito de tutela se advierte que el accionante no manifestó bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, conforme al inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

3. No obstante, comoquiera que la falta de juramento no constituye una causal de improcedencia o de rechazo de la acción de tutela en los términos de los artículos 6º y 17 del Decreto 2591 de 1991, no hay lugar a inadmitir el presente mecanismo de amparo por este motivo.

4. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la tutela de la referencia, sin embargo, el Despacho requerirá al accionante para que en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a manifestar bajo la gravedad de juramento si ha interpuesto o no otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos a los invocados en esta actuación.

5. Adicionalmente, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

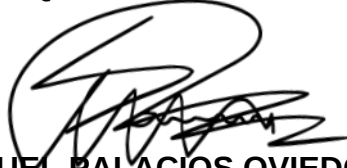
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **RAFAEL TORRES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.587.996, contra el **SENA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: REQUERIR al accionante, para que, en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación, proceda a manifestar bajo la gravedad de juramento si ha interpuesto o no otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos a los invocados en la presente acción.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8912cd398a08a91aa1bb4b2dc305c94cb9d2ac6fd2bded290116053c57d434**

Documento generado en 01/02/2021 08:57:43 PM